

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.628 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1985

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director Administrativo Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1628-01-850130 - Comisión de Servicios en el exterior - Memorándum N° 020 de la Dirección Administrativa

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio al exterior autorizada al Director Internacional del Banco Central de Chile, señor Francisco Garcés Garrido, quién viajó a Brasil el 27 de enero de 1985, aproximadamente por 3 días, para asistir a la reunión de funcionarios de alto nivel que manejan el comercio exterior, organizada por CEPAL. (Autorización N° 4).

1628-02-850130 - [REDACTED] - Término contrato de trabajo - Memorándum N° 021 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo Subrogante propuso poner término, con fecha 31 de enero de 1985, al contrato del Vigilante señor [REDACTED]

Al respecto, informó que la Junta Calificadora le asignó, durante el período 83-84, una calificación "Condiciona" debido a los hechos consignados en su Hoja Personal.

Durante lo que va transcurrido del período 84/85, dicho funcionario ha incurrido en numerosas faltas a la disciplina, destacándose

9

entre ellas una amonestación grave por no atender el sistema de alarma contra robos y asaltos mientras se encontraba de guardia y una severa amonestación por destruir un documento de la Caja Chica, mentir sobre el hecho y adoptar una actitud insolente con su Jefe directo.

El señor Andonaegui informó, además, que dicho funcionario ha tenido los más bajos puntajes en todas las prácticas de tiro en que ha participado, situación que lo inhabilita para portar armas.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor [redacted] con fecha 31 de enero de 1985, por la causal contemplada en el artículo 13°, letra f), del D.L. N° 2.200 y sus modificaciones posteriores, como asimismo pagar las indemnizaciones correspondientes.

1628-03-850130 - [redacted] - Autoriza novación de préstamo CAF que adeuda la firma [redacted] - Memorandum N° 016 de la Dirección de Operaciones

El señor Eduardo García dio cuenta de una petición del [redacted], en la que solicita autorización de este Banco Central para novar la obligación CAF que adeuda la firma [redacted] préstamo en actual proceso de reprogramación en las condiciones contempladas en el Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo.

El [redacted] solicita la novación a petición de la firma en razón a que el Directorio de [redacted] acordó, en Sesión N° 669 de 3 de septiembre de 1984, estudiar la división de esta firma en dos sociedades, una eléctrica, [redacted] que quedaría con el 60% del patrimonio de la actual empresa y otra metalúrgica, [redacted], que absorbería el restante 40%, empresa esta última a la que se le adjudicarían los pasivos de la empresa con el [redacted] como también los bienes dados a esa Institución en garantías prendarias e hipotecarias.

Agregó el señor García que la obligación de la firma por préstamos CAF asciende, al 31 de diciembre de 1984, a US\$ 571.013.- por concepto de capital y a US\$ 31.402,04 por intereses, valores que suman un total de US\$ 602.415,04.

La solicitud de novación se sometió a la opinión de nuestra Fiscalía, la que respondió que desde un punto de vista legal no existe inconveniente para autorizar la novación señalada. No obstante, como el crédito que adeuda [redacted] fue otorgado con cargo a la línea que este Banco Central abrió al [redacted] mediante Acuerdo N° 1178-20-771019, y el pago de esta línea está subordinado al hecho de que el [redacted] obtenga recuperaciones de los correspondientes usuarios, estima que la novación debe autorizarse siempre que ella no comprometa las posibilidades de pago de la deuda que asume [redacted]

El Comité Ejecutivo acordó hacer presente al [redacted] que por parte de este Banco Central no existe inconveniente para

a

autorizar la novación del crédito CAF que adeuda la empresa [redacted] y que asume [redacted] siempre que con esta novación no se comprometan las posibilidades de pago de las sumas adeudadas por concepto de ese crédito. Por lo tanto, esa Institución deberá tomar los resguardos y exigir las garantías que sean necesarias, incluidas entre éstas que Carbomet Energía S.A. se constituya en aval de la citada deuda.

1628-04-850130 - [redacted] - Autoriza cambio activos externos que indica por activos internos que señala - Memorandum N° 018 de la Dirección de Operaciones

El Director de Operaciones Subrogante informó sobre una solicitud presentada por el Administrador Provisional del [redacted] con fecha 20 de diciembre de 1984, tendiente a efectuar un cambio de activos externos por activos internos.

Sobre el particular, el señor García manifestó que el [redacted], previa negociaciones con bancos extranjeros, llegó a un acuerdo destinado a canjear parte de sus activos en Brasil por préstamos que dichas instituciones extranjeras mantienen en Chile, operación que se realizaría cediendo al Norwest Bank of Minneapolis N.A., tres créditos por un total de US\$ 14.000.000, otorgados por el [redacted] a los bancos brasileiros Itau, Unibanco y Banco Central de Brasil. Por su parte, el Norwest Bank of Minneapolis N.A. cedería al [redacted] préstamos, por un valor de US\$ 5.000.000 cada uno, otorgados en Chile al [redacted] y al Banco Central de Chile.

La diferencia en los montos de los créditos canjeados, US\$ 4.000.000, sería pagada en efectivo por el Norwest Bank of Minneapolis N.A.

Además de las operaciones señaladas precedentemente, el [redacted] desea efectuar otra similar con la firma Hascott-Giadefi de Londres, para lo cual el [redacted] cedería la suma de US\$ 14.000.000.- correspondiente a créditos otorgados en Brasil, cifra que tendría su origen en la elección de alguno de los siguientes préstamos:

<u>Deudor</u>	<u>Monto Préstamo</u>	<u>Tasa Interés</u>
Banco Itau	US\$ 1.333.333.-	Libor + 1 1/2
Brasilinvest	1.666.666.-	Libor + 2 1/4
Brasilinvest	2.250.000.-	Libor + 2
Banco Eamerindus	3.000.000.-	Libor + 2 1/4
Banco Noroeste	2.750.000.-	Libor + 2 1/4
Rep. Federal de Brasil	3.000.000.-	Libor + 5/8
Banco Central de Brasil (New money facility 1984)	4.942.234.-	Prime + 1 3/4
Banco Central de Brasil (Deposit Facility 1983)	833.333.-	Prime - 1 7/8
Banco Central de Brasil (Deposit Facility 1984)	2.166.666.-	Prime - 1 3/4

9

A cambio de esta transacción Hascott-Gladefi cedería al [redacted] préstamos otorgados en nuestro país por un total de US\$ 10.000.000.- que saldrían de la siguiente cartera de propiedad de un banco extranjero que ésta representa:

Deudor	Monto Préstamo	Tasa Interés
Banco Central de Chile (New money Facility 1983)	US\$ 2.758.446,32	Prime + 2 1/8
Banco Central de Chile (New money Facility 1984)	1.751.420,00	Prime + 1 1/2
República de Chile (Deuda Reestructurada)	7.335.803,35	Prime + 2
[redacted] (Deuda Reestructurada)	3.247.569,62	Prime + 2
[redacted] (Deuda Reestructurada)	280.000,00	Prime + 2
[redacted] (Deuda Reestructurada)	2.660.000,00	Prime + 2
[redacted] (Deuda Reestructurada)	140.000,00	Prime + 2

La diferencia resultante de este canje, que ascendería eventualmente a una suma aproximada de US\$ 4.000.000.- sería pagada por Hascott-Gladefi en efectivo.

A juicio del [redacted], el canje de los préstamos mencionados tendría beneficios tales como: mejorar el riesgo de la cartera, ya que los activos que se recibirían cuentan con la Garantía del Estado de Chile, en circunstancias que los préstamos otorgados a Banco Itau y Unibanco, que son bancos privados, no se encuentran garantizados; mejorar la rentabilidad de los activos por cuanto la tasa de interés de los créditos que se recibirían es superior a la de los préstamos cedidos y, por último, obtener una mayor liquidez al recibir en efectivo la diferencia que se produciría con motivo del cambio de activos.

De acuerdo a lo manifestado por el [redacted], [redacted] de los US\$ 8.000.000.- que recibiría en efectivo como resultado de estas negociaciones, utilizaría US\$ 3.000.000 en recuperar los fondos del último aporte que efectuó al Banco Pan de Azúcar en Uruguay, incremento de capital autorizado por acuerdo N° 1613-18-841121 que se iba a formalizar con el producto de la liquidación de bonos de la República Argentina que el [redacted] mantenía como parte de su cartera de inversiones. Al parecer la venta no se habría llevado a efecto y el [redacted] habría enterado el aumento de capital con sus propias disponibilidades.

Hizo presente el señor García que consultado el señor Director Coordinador de la Deuda Externa sobre esta solicitud, ha manifestado que de acuerdo a los principios de reestructuración, no existiría inconveniente para la aceptación de las operaciones propuestas.

Después de un intercambio de opiniones sobre el particular, se llegó a la conclusión que la operación es conveniente para el país, por lo que el Comité Ejecutivo acordó dar su autorización para que el [redacted] efectúe las siguientes operaciones:

9

1.- Ceder al Norwest Bank of Minneapolis N.A. los siguientes créditos otorgados por el [redacted] en Brasil:

a) <u>Saldo Préstamo</u>	<u>Tasa Interés</u>	<u>Deudor</u>
US\$ 8.333.334.-	Libor + 2 1/4	Banco Itau
5.000.000.-	Libor + 2 1/4	Unibanco
666.666.-	Prime + 1 3/4	Banco Central de Brasil (Deposit facility Agreement 1984).

US\$ 14.000.000.-

b) Recibir del Norwest Bank of Minneapolis N.A. en calidad de cesión los siguientes préstamos de la cartera que dicho acreedor extranjero mantiene en Chile:

<u>Saldo Préstamo</u>	<u>Tasa Interés</u>	<u>Deudor</u>
US\$ 5.000.000.-	Prime + 2	[redacted] (Deuda Reestructurada)
5.000.000.-	Prime + 2 1/8	Banco Central de Chile (New money facility 1983)

US\$ 10.000.000.-

c) La diferencia entre los montos totales de los créditos canjeados y que asciende a US\$ 4.000.000.- será pagadera en efectivo por el Norwest Bank of Minneapolis N.A.

2.- Con relación a la transacción similar que propone realizar el [redacted], [redacted] a través de la firma Hascott-Giadefi de Londres, cediendo préstamos de su cartera en Brasil por un total de US\$ 14.000.000.- y adquiriendo en contrapartida otros de la cartera de propiedad de un banco extranjero en Chile por un total de US\$ 10.000.000.-, se ha acordado dar la autorización para que esta operación se lleve a efecto, facultando a la Dirección de Operaciones para que conjuntamente con la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa de este Banco Central califiquen aquellos préstamos que darán origen a la cesión y adquisición de cartera y autoricen su formalización en los mismos términos de la transacción referida en el número 1 c) de este acuerdo.

3.- Facúltase además a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que pudiesen ser necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

1628-05-850130 - [redacted] - Autorización para castigar con cargo a sus fondos de reserva en moneda extranjera, suma que indica - Memorandum N° 020 de la Dirección de Operaciones

El señor Eduardo García señaló que el [redacted] [redacted] [redacted] ha solicitado autorización para castigar, con cargo a sus fondos de reserva en moneda extranjera, la suma de US\$ 2.900.- correspondiente a dos

Q

operaciones de su Sucursal Valparaíso, cuyos pagos fueron duplicados por error de comunicación.

Sobre el particular, informó que una de las operaciones dice relación con la Orden de Pago N° 12016 a/f. de [redacted] por US\$ 2.500.-, emitida el 3 de mayo de 1982 sobre el Banco de Santander Madrid, el cual duplicó su pago ya que el mismo día que recibió el télex, recibió también la confirmación por correo aéreo, la que tomó como una nueva Orden de Pago. La otra operación corresponde a la Orden de Pago N° 3140121 a/f. de [redacted] por US\$ 400.- que fuera recibida del Citibank, New York el día 21 de diciembre de 1981 y la cual fue cancelada, en lugar de anulada, por una mala traducción del telex de fecha 23 de diciembre de 1981 enviado por el Cititank, New York solicitando su anulación.

Hizo presente el señor García que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Oficio 4481 del 26 de diciembre de 1984 ha otorgado su conformidad para realizar esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para que castigue con cargo a su fondo de reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 2.900.- que corresponden a dos operaciones de la Sucursal Valparaíso, cuyos pagos fueron duplicados por error de comunicación.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene una validez de 30 días.

1628-06-850130 - [redacted] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 021 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones Subrogante se refirió a una solicitud del [redacted], en orden a que se le otorgue autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 2.531,14, suma correspondiente a un error que se produjo en una operación de importación de la firma CHANG HSIN LTDA., al no consignar en la Declaración de Importación, el valor correspondiente al flete, motivo por el cual no tuvo acceso al mercado de divisas. Agregó que esta petición cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, otorgada mediante Oficio N° 4393 de 20 de diciembre de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 2.531,14 correspondiente a importe no contemplado en la Declaración de Importación de la firma CHANG HSIN LTDA., que se considera irrecuperable.

9

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene una validez de 30 días.

1628-07-850130 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 022 de la Dirección de Operaciones

El señor Eduardo García recordó que en Sesión N° 1.617, de 12 de diciembre de 1984, se rechazó una presentación de [REDACTED], por medio de la cual solicitaban acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 150.077,90 con el objeto de indemnizar a la firma Middle East Trading & Industrial Co., de Kuwait, en relación con un embarque de sandías llegado en malas condiciones a destino.

En esa oportunidad, [REDACTED] presentó Solicitud de Giro por la mencionada cantidad, para cancelar a los compradores el valor correspondiente al flete Valparaíso-Kuwait, flete interno y gastos de destrucción de la mercadería embarcada con cargo a la Declaración de Exportación N° 1612-2.

La operación y los documentos comprobatorios de mala condición y destrucción de la mercadería fueron estudiados por el Departamento Técnico de Comercio Exterior, el cual señaló que correspondía liberar de retornar el valor del embarque, pero no así otorgar acceso al mercado de divisas, por cuanto equivalía a una operación en consignación libre, con modalidad de venta FOB.

La Fiscalía del Banco, que también estudió los antecedentes, era de opinión que este reembolso de gastos tenía el carácter de una indemnización, propia y usual en operaciones de comercio exterior, situación que es independiente de la liberación de retorno; pero atendidas las circunstancias que rodeaban la operación aconsejó que ella debería someterse a consideración del Comité Ejecutivo para que resolviera al respecto.

La Gerencia de Comercio Exterior, considerando que en cualquier operación en consignación libre, se autoriza rebajar determinados gastos inherentes a una operación de exportación, encontrándose entre ellos el flete a destino, ha planteado a la Dirección de Operaciones la necesidad de reconsiderar la petición de [REDACTED], por lo que se somete nuevamente a la consideración del Comité Ejecutivo.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED], el acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 150.077,90, con el objeto de poder indemnizar a la firma Middle East Trading & Industrial Co., de Kuwait.

9

Esta autorización tiene un plazo de vigencia de 30 días, a contar del presente Acuerdo.

1628-08-850130 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cía. de Seguros La Chilena Consolidada, seguro por cascos de naves y riesgos propios de la actividad naviera)	US\$ 15.780,75	Solic. Giro
(Para pagar a Soc. de Com. Exterior COMEREX, seguro tomado por responsabilidad civil y daños a terceros por mercadería embarcada sobre cubierta)	US\$ 5.837,28	Solic. Giro
(Para pagar a la firma Davy Mc Kee Corp. en California, honorarios correspondientes a asistencia técnica de 6 ingenieros extranjeros que prestaron su asesoría según Contrato de Trabajo N° 179 "Servicios de Ingeniería para Proyecto Horno Flash y Anexo" a Codelco Chile, División Chuquicamata)	US\$ 46.671,54	30 días
(Para pagar los gastos de oficinas en el exterior, correspondientes al tercer trimestre de 1984 para las oficinas que se indican: Nueva York US\$ 70.673,00 Erlangen 62.949,00 Ginebra 61.966,00 Japón 38.788,00)	US\$ 234.376,00	28.2.85
I. Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y adquisición de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 147.348,00	Solic. Giro

Q

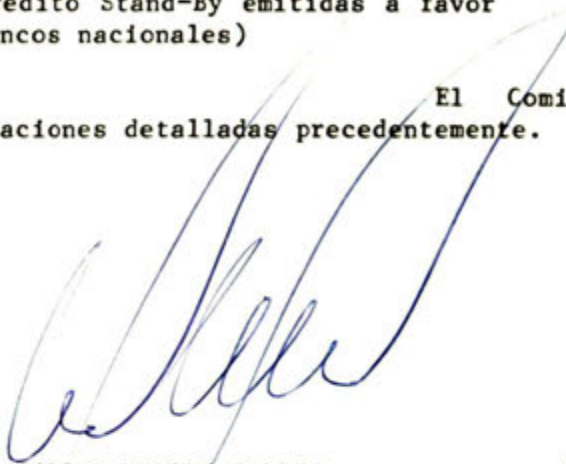
MONTO


PLAZO


(Para pagar al Banco Auxiliar S.A.
de New York, comisiones por Cartas
de Crédito Stand-By emitidas a favor
de bancos nacionales)

US\$ 66.001,36 Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las
autorizaciones detalladas precedentemente.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante